



- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** resolución de la de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0094/12/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular del área:**  
Lic. Aquiles Espinosa García. - Titular de la Oficina de Representación en Chiapas

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **11 de julio del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_15\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 67\_FVI**

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_15\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART67\\_FVI.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf)





Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de Agosto de 2024

**C. JUAN CARLOS CORONA MÉNDEZ  
PROMOVENTE**



Presente.

Personas autorizadas para recibir notificaciones:  
Roberto Radamés Román Cadenas;  
Luis Enrique Flores Hernández y  
Jesús Antonio Moreno Hernández  
Tel: [REDACTED]; Móvil: [REDACTED]

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **“Extracción de material pétreo en el Río San Nicolás, localidad Mapastepec, Municipio de Mapastepec”**; que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**; presentado por el **C. Juan Carlos Corona Méndez** en lo subsecuente el **promoviente**; con pretendida ubicación en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 14 de diciembre de 2023, el **promoviente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR Chiapas**), el escrito de fecha 11 de diciembre de 2023, y el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2023HD054** y bitácora **07/MP-0094/12/23**.
- II. Que el 15 de diciembre de 2023, fue recibido en esta **OR-Chiapas**, el escrito sin número de fecha 11 de diciembre de 2023 mediante el cual el **promoviente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B5 del periódico Cuarto Poder del Estado de Chiapas, en su edición del miércoles 15 de diciembre 2023.
- III. Que el 04 de enero de 2024, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 01 del 2024 y en la página electrónica

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*





de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 14 de diciembre de 2023 al 04 de enero de 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

**IV.** Que el 03 de enero de 2024, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR-Chiapas** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

**V.** Que esta **OR-Chiapas** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

| Oficio                        | Fecha               | Unidad Administrativa  |
|-------------------------------|---------------------|--|
| 127OR/SGPA/UGA/ DIRA/119/2023 | 12 de enero de 2023 | H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mapastepec                                 |
| 127OR/SGPA/UGA/ DIRA/121/2023 | 12 de enero de 2023 | Secretaria de Medio Ambiente E Historia Natural  |
| 127OR/SGPA/UGA/ DIRA/120/2023 | 12 de enero de 2023 | Oficina de Representación Ambiental de PROFEPA en el Estado de Chiapas                 |
| 127OR/SGPA/UGA/ DIRA/118/2023 | 12 de enero de 2023 | Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua |

**VI.** Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvieron las siguientes respuestas, misma que se detalla en el considerando 14 de la presente resolución.

**1.** Mediante oficio PFPA/14.5/8C.17.2/0001-2024 de fecha 17 de abril de 2024, la Oficina de Representación de Protección al Ambiental en Chiapas (**PROFEPA**), emitió la repuesta solicitada.





2. Mediante oficio B00.813.08.01-0054/2024 de fecha 17 de abril de 2024, el Director Técnico del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada.
- VII.** Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/755/2024 de fecha 22 de marzo 2024, esta **OR-Chiapas**, con base en lo establecido en los artículos 56 de la LFPA y 24 del **RLGEEPAMEIA**, se informó a la promovente de la Opinión emitida por la CONAGUA a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- VIII.** Que mediante escrito de fecha 08 de mayo de 2024, recibido en esta oficina de representación el 07 del presente mes y año con folio No. **07DEN-00361/2405**, la promovente presentó ante el **ECC** de esta **OR-Chiapas**, la respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0012/2024.
- IX.** Que el 13 de marzo de 2024, esta **OR Chiapas** emitió el oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/692/2024, mediante el cual solicitó al promovente, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEIPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **30 (treinta) días hábiles**.
- X.** Que el 23 de mayo del 2024, fecha comprendida dentro del plazo de los **30 (treinta) días hábiles** para la entrega de la **IA**, fue recibido en esta **OR Chiapas**; mediante el cual, el **promovente** presentó información con la que pretendió subsanar lo requerido en el oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/692/2024 de la presente resolución
- XI.** Que mediante escrito recibido por esta OR-Chiapas el 31 de julio de 2024 con folio 07DEN-00632/2407 el promovente presento información adicional en alcance para que sea considerada en el proceso de evaluación
- XII.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el **PEIA** está **OR-Chiapas** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEIPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y





**CONSIDERANDO:**

**Generales**

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, del **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras hidráulicas de dragado de cuerpos de aguas nacionales, así como obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEEPA** y 5 inciso A) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las





dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras hidráulicas de aprovechamiento de material pétreo en cauces y zonas federales, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.

4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR-Chiapas** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR-Chiapas** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.





### Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**; el **proyecto** consiste en la ocupación de zonas federales del río San Nicolas del municipio de Mapastepec para la extracción de material pétreo en greña del centro de su cauce, en una superficie de **3,575.9 m<sup>2</sup>**, sobre el cadenamamiento **0+200 al 0+420** del cuerpo de agua ubicada en la propiedad denominada "Quinta Alejandra".

#### A. Ubicación del proyecto

El **proyecto** se localiza dentro del cauce del río San Nicolas, frente a la propiedad denominada "Quinta Alejandra". que se encuentra en camino a la Victoria, sobre la parcela ejidal N°1646 Z-1 P1/6, a una distancia lineal aproximada de 760 metros de la zona urbana de la cabecera municipal de Mapastepec, Chiapas,

#### B. Superficies en cauces federales y zonas federales.

a) **Polígono de extracción.-** se encuentra localizado 180 metros aguas arriba del puente vehicular San Nicolas, y tiene las siguientes colindancias, al norte: con una fracción del cauce del río San Nicolás, al sur: con una fracción del cauce del río San Nicolás, al oriente: con margen izquierdo del cauce del río San Nicolás y posterior a la misma el predio Quinta Alejandra y al poniente: con margen derecho del cauce del río San Nicolás y posteriormente propiedades privadas, teniendo una superficie aproximada de **3,575.9 m<sup>2</sup>**.

Para el acceso de la maquinaria de extracción y camiones tipo volteo que transportaran el material extraído se ocupará camino al interior del predio que servirá de acceso al cauce del río San Nicolás, cada una, a partir de la carretera federal No. 200, tramo Tapachula-Arriaga, en el kilómetro 188+800 (par de coordenadas 513,169.198 X y 1,708,487.294 Y, WGS84-15N) en el cabezal del Puente San Nicolás se localiza el camino de terracería hacia la localidad General Nicolás Bravo (La Victoria), en dirección Norte. A partir de este punto se recorren aproximadamente 435 m en dirección a la localidad antes mencionada y se llega a la entrada de la Quinta Alejandra haciendo una superficie aproximada de **815.00 m<sup>2</sup>**.

En total la superficie de competencia federal a ocupar entre área de extracción y zona federal de las márgenes, dentro del proyecto será de **1,625.9 m<sup>2</sup>**





El área del Proyecto quedará delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que se exponen en la tabla siguiente y que corresponden al polígono del **banco de extracción** con una superficie de **1,625.9 m<sup>2</sup>**.

| Vértice | X           | Y             | Vértice | X           | Y             |
|---------|-------------|---------------|---------|-------------|---------------|
| 1       | 513,169.198 | 1,708,487.294 | 16      | 513,292.799 | 1,708,671.335 |
| 2       | 513,177.925 | 1,708,509.537 | 17      | 513,291.345 | 1,708,689.300 |
| 3       | 513,183.172 | 1,708,524.111 | 18      | 513,289.342 | 1,708,710.423 |
| 4       | 513,187.618 | 1,708,533.943 | 19      | 513,288.452 | 1,708,719.359 |
| 5       | 513,194.686 | 1,708,542.026 | 20      | 513,287.850 | 1,708,730.845 |
| 6       | 513,205.564 | 1,708,550.167 | 21      | 513,289.653 | 1,708,747.339 |
| 7       | 513,216.744 | 1,708,557.883 | 22      | 513,293.363 | 1,708,762.631 |
| 8       | 513,228.222 | 1,708,567.950 | 23      | 513,296.866 | 1,708,774.740 |
| 9       | 513,233.953 | 1,708,575.708 | 24      | 513,300.872 | 1,708,792.217 |
| 10      | 513,248.646 | 1,708,598.392 | 25      | 513,305.818 | 1,708,813.666 |
| 11      | 513,259.698 | 1,708,615.970 | 26      | 513,309.679 | 1,708,834.340 |
| 12      | 513,270.720 | 1,708,631.076 | 27      | 513,312.801 | 1,708,847.764 |
| 13      | 513,281.263 | 1,708,645.828 | 28      | 513,316.553 | 1,708,863.837 |
| 14      | 513,288.204 | 1,708,656.489 | 29      | 513,319.783 | 1,708,877.220 |
| 15      | 513,291.901 | 1,708,665.059 |         |             |               |

**a) Zonas federales de acceso**

El polígono de acceso se ubica sobre el margen izquierdo del rio San Nicolas y ocupa una superficie de 179m2 en las coordenadas que a continuación se describen:

| VERTICE | COORDENADAS |             |
|---------|-------------|-------------|
|         | X           | Y           |
| ZI0540  | 513245.095  | 1709015.153 |
| ZI0560  | 513246.231  | 1709032.383 |
| NI0560  | 513236.467  | 1709036.307 |
| NI0540  | 513235.241  | 1709017.69  |





• **Áreas a ocupar en propiedad privada.**

Se ocupará un camino para el acceso al banco de extracción con una superficie aproximada de 380 m<sup>2</sup>. Las coordenadas de ubicación de esta vialidad se muestran a continuación, en el sistema de coordenadas antes señalado.

| Vértice | X           | Y             | Vértice | X           | Y             |
|---------|-------------|---------------|---------|-------------|---------------|
| 1       | 513,169.198 | 1,708,487.294 | 16      | 513,292.799 | 1,708,671.335 |
| 2       | 513,177.925 | 1,708,509.537 | 17      | 513,291.345 | 1,708,689.300 |
| 3       | 513,183.172 | 1,708,524.111 | 18      | 513,289.342 | 1,708,710.423 |
| 4       | 513,187.618 | 1,708,533.943 | 19      | 513,288.452 | 1,708,719.359 |
| 5       | 513,194.686 | 1,708,542.026 | 20      | 513,287.850 | 1,708,730.845 |
| 6       | 513,205.564 | 1,708,550.167 | 21      | 513,289.653 | 1,708,747.339 |
| 7       | 513,216.744 | 1,708,557.883 | 22      | 513,293.363 | 1,708,762.631 |
| 8       | 513,228.222 | 1,708,567.950 | 23      | 513,296.866 | 1,708,774.74  |
| 9       | 513,233.953 | 1,708,575.708 | 24      | 513,300.872 | 1,708,792.217 |
| 10      | 513,248.646 | 1,708,598.392 | 25      | 513,305.818 | 1,708,813.666 |
| 11      | 513,259.698 | 1,708,615.970 | 26      | 513,309.679 | 1,708,834.340 |
| 12      | 513,270.720 | 1,708,631.076 | 27      | 513,312.801 | 1,708,847.76  |
| 13      | 513,281.263 | 1,708,645.828 | 28      | 513,316.553 | 1,708,863.837 |
| 14      | 513,288.204 | 1,708,656.489 | 29      | 513,319.783 | 1,708,877.220 |
| 15      | 513,291.901 | 1,708,665.059 |         |             |               |

• **Almacén Temporal de Residuos Peligrosos** es de 20 m<sup>2</sup> delimitado por las siguientes coordenadas:

| Vértice | X          | Y            |
|---------|------------|--------------|
| 1       | 513,261.56 | 1,708,935.55 |
| 2       | 513,265.26 | 1,708,933.49 |
| 3       | 513,259.82 | 1,708,932.70 |
| 4       | 513,263.84 | 1,708,930.30 |





**C. Dimensiones del Proyecto**

En general, el área del **proyecto** consta de una superficie total de **3,575.9 m2.** para la ejecución de las acciones mencionadas. En la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas para el **proyecto**:

| Cuadro de dosificación del proyecto     |                              |                |
|---|------------------------------|----------------|
| Componente del proyecto                 | Superficie                   | Porcentaje     |
| Área administrativa & bodega            | 735.0 m <sup>2</sup>         | 20.55%         |
| Camino de servicio                      | 815.0 m <sup>2</sup>         | 22.79%         |
| Zona de criba                           | 400.0 m <sup>2</sup>         | 11.19%         |
| Polígono de extracción en cauce del río | 1,625.9 m <sup>2</sup>       | 45.47%         |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>3,575.9 m<sup>2</sup></b> | <b>100.00%</b> |

Se aclara en el presente oficio resolutivo que esta **OR-Chiapas** es competente para las actividades a desarrollar de extracción de material pétreo en el cauce federal y por el uso de las zonas federales del Rio San Nicolas; las obras complementarias como son señaladas, no son materia de esta **OR Chiapas** por lo que el **promoviente** deberá de obtener **los permisos y autorizaciones** correspondientes ante la **autoridad competente.**

**D. Equipo a utilizar en la extracción de materiales pétreos**

En la tabla siguiente se presentan las características principales del equipo de extracción de materiales pétreos a utilizar en el proyecto:

| Maquinaria y Equipo   | Capacidad                        | Marca       | Modelo |
|---|----------------------------------|-------------|--------|
| Excavadora  | ancho de la pala 2262 mm (2.2 m) | Caterpillar | 416D   |
| Excavadora  |                                  | Caterpillar | M-316  |
| Equipo Auxiliar: Camión marca International de 7 m3, Criba de material pétreo |                                  |             |        |

**E. Volumen de material a extraer**

Derivado de los estudios en el área de extracción, en la tabla siguiente se muestra el programa mensual de extracción para el presente **proyecto**:





El **promovente** solicita un volumen de aprovechamiento anual de **529.8 m<sup>3</sup>/año**, considerando la vida útil de cinco **(5) años**. Por lo que el volumen solicitado por aprovechar por el en cadenamamiento, se desglosan a continuación:

| AÑO      | AÑO 1          |                              |                              |                               |
|----------|----------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------|
|          | MES            | VOLUMEN A EXTRAER (M3) GRAVA | VOLUMEN A EXTRAER (M3) ARENA | VOLUMEN A EXTRAER (M3) PIEDRA |
| ENE      | 21.263         | 37.375                       | 1.258                        | 59.90                         |
| FEB      | 47.035         | 82.676                       | 2.782                        | 132.49                        |
| MAR      | 47.248         | 83.051                       | 2.795                        | 133.09                        |
| ABR      | 40.894         | 71.88                        | 2.419                        | 115.19                        |
| MAY      | 18.01          | 31.657                       | 1.065                        | 50.73                         |
| JUN      | 13.629         | 23.956                       | 0.806                        | 38.39                         |
| SUBTOTAL | <b>188.079</b> | <b>330.595</b>               | <b>11.125</b>                | <b>529.80</b>                 |

De manera digital y física presentó el estudio batimétrico, el cálculo de volumen de extracción y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado, y el resumen correspondiente.

**F. Programa general de trabajo**

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el proyecto de extracción:

**PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO ANUAL**

| Actividad  | Mes |    |    |    |    |    |     |    |    |    |    |     |
|--|-----|----|----|----|----|----|-----|----|----|----|----|-----|
|  | En  | Fe | Ma | Ab | Ma | Ju | Jul | Ag | Se | Oc | No | Dic |
| <b>Etapas: Preparación y construcción (primer año, a partir de la fecha de autorización)</b> |     |    |    |    |    |    |     |    |    |    |    |     |
| Realización de estudios (ya ejecutado)   | ■   | ■  | ■  |    |    |    |     |    |    |    |    |     |
| Contratación de personal operativo y   |     |    |    | ■  |    |    |     |    |    |    |    |     |
| Limpieza y acondicionamiento de áreas  |     |    |    | ■  | ■  | ■  |     |    |    |    |    |     |

**Etapas: Operación (5 años, a partir de la autorización correspondiente)**

| Actividad                                | Mes |    |    |    |    |    |     |    |    |    |    |     |
|--|-----|----|----|----|----|----|-----|----|----|----|----|-----|
|  | En  | Fe | Ma | Ab | Ma | Ju | Jul | Ag | Se | Oc | No | Dic |
| Movimiento de maquinaria áreas de tierra | ■   | ■  | ■  | ■  | ■  | ■  | ■   |    |    |    |    |     |







## H. Actividades a realizar por etapa

### H.1 Preparación del sitio y construcción

La preparación del sitio se limitará a actividades de limpieza de herbáceas y algunos arbustos dispersos que se encuentran presentes dentro del camino de servicio, rampa de acceso al río y zona donde se ubicará la criba, estas actividades se realizarán de manera manual con el empleo de herramientas sencillas tales como machetes, tijeras de poda, rastrillos, talachos y similares; dentro de las actividades de limpieza se favorecerá el troceado y composteo de la materia vegetal dentro de zonas libres de construcción.

Además, se realizará la limpieza de la vivienda que anteriormente era utilizada por el encargado de la quinta, y se realizarán reparaciones menores a fin que la misma pueda ser utilizada como área administrativa, bodega de materiales y el almacén de Residuos Peligrosos (RP); estas actividades se realizarán de manera manual con herramientas sencillas tales como martillos, clavos, taladro, lamina, llanas, y similares.

Finalmente se llevará a cabo la adecuación de la zona criba, la cual es una estructura que puede ser metálica, madera o concreto su instalación/adecuación será de manera manual con el apoyo de lazos y personal de obra.

**a) Cortes, nivelación.** En el cauce del Río "San Nicolás" el proceso de extracción iniciará con una profundidad de corte de 0.5 m de en el cadenamiento 0+200, y abarcará un ancho de 5.67 m, y con el afine de taludes en ambas márgenes de 2:1, conservando que la sección de corte se ejecute al centro del cauce, sin abarcar su amplitud hacia las márgenes derecha e izquierda, para no provocar daños a los barrotes naturales y evitar deslizamientos en los bordos de protección.

**b) Construcción.** No se requerirá la edificación de ningún tipo de obra en el sitio del proyecto.

### H.2 Operación y mantenimiento.

**a) Extracción.** Para desarrollar el proceso de extracción, se utilizará una retroexcavadora 416-D marca Caterpillar, ya que la misma ofrece maniobrabilidad dentro del cauce por sus dimensiones, el ancho de la pala es de 2262 mm (2.2 m), misma que permite ejecutar el corte de 0.5 m, con un volumen de carga promedio de 0.76 m<sup>3</sup>. Así también se utilizará una excavadora marca Caterpillar 320C con capacidad de 1.6 y





d3, ingresará al área de extracción a través del camino de acceso ubicado en propiedad privada, para luego dirigirse a la zona federal concesionada que permita ingresar al cauce y el frente de ataque que se esté ejecutando en ese momento, al igual que los camiones volteo; una vez en el cauce transitara sobre este hasta colocarse en el frente de ataque y en sentido contrario al flujo de la corriente en la sección transversal del polígono de extracción correspondiente y procederá al desplante (hasta la cota de -1.5 metros) del material pétreo hasta llenar el cucharón. En este punto la excavadora procede al vaciado del cucharón en el volteo.

**b) Movimiento de material.** Luego de efectuar la extracción y que los camiones fueron cargados estos se transportan para su comercialización al sitio de venta en turno.

**c) Mantenimiento de maquinaria.** Mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y vehículos asociados, incluye el manejo adecuado de los residuos generados (peligrosos y/o de manejo especial). Estos residuos únicamente se generarán si dentro del predio se llegasen a presentar mantenimientos de emergencia a la maquinaria y se compondrán por aceites lubricantes gastados, estopas impregnadas con aceites o combustibles y similares.

**I.** Manifiesta que la capacidad de recarga y escurrimiento en la Microcuenca; concluyendo que ésta tiene la capacidad de auto recuperar el material que se pretende extraer, considerando que anualmente se pretende extraer únicamente un volumen de **2,649 m3, sin extraer los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** para que se genere la recarga del material a través del arrastre de la corriente del río por la temporada de lluvias.

**J. Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

**a) Residuos Sólidos Urbanos.** Se generan desperdicios envolturas de alimentos procesados (bolsas plásticas, envases de plástico PET y aluminio), restos de comida, residuos que se depositen en los contenedores que se instalarán en el proyecto. Se colocarán en contenedores metálicos o plásticos de capacidades suficientes, donde se implementará un programa de separación y reciclaje de materiales tales como el cartón, plástico PET, aluminio, papel y similares, los restantes residuos serán enviados por medio del servicio de limpia o una empresa privada acreditada hasta el relleno sanitario o sitio controlado para la disposición de residuos con el que se cuente en el municipio de Mapastepec.



- b) Aguas Residuales.** Se generarán exclusivamente en las unidades de sanitarios móviles que se instalen o sanitario con el que cuente la vivienda (si este se rehabilita para su uso por parte del personal).
- c) Residuos de Manejo Especial.** Los únicos residuos a generar que entran dentro de esta categoría son los residuos provenientes de la limpieza de las áreas, consistente en residuos de origen vegetal mismos que serán utilizados para la producción de compostas.
- d) Residuos Peligrosos.** Únicamente se generarán si dentro del predio se llegasen a presentar mantenimientos de emergencia a la maquinaria y se compondrán por aceites lubricantes gastados, estopas impregnadas con aceites o combustibles y similares, los mismos serán colocados en tambos metálicos de 200 litros, con tapa y rotulo del residuo que contienen, siendo almacenados de manera separada con los RSU, su forma de disposición final será mediante la entrega a una empresa acreditada por la SEMARNAT.
- e) Emisiones a la Atmosfera.** Emisiones provenientes de la combustión de combustibles fósiles como resultado de la operación de la maquinaria y vehículos que se requerirán para el desarrollo del proyecto. Las únicas fuentes de emisión generadas por el proyecto durante la fase de extracción las constituyen mayormente la maquinaria pesada, tales como la excavadora, así como los vehículos de motor, camiones de volteo

Con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2.y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, "El Promovente" realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Dióxido de Carbono Equivalente (CO<sub>2</sub> Eq), por lo que de acuerdo a los resultados de su estimación **"el promovente"** señala que /a maquinaria y equipo utilizado en el proyecto generarán **31.93970769 t de CO<sub>2</sub>** en un año. Por lo tanto, no rebasa el límite establecido y no está obligado a presentar Reporte.

### **K. Uso actual del suelo**

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VII del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del proyecto, se encuentra inmerso dentro de un área sin vegetación aparente y con uso de suelo por orden de magnitud: Pastizal cultivado, con 7.2 km<sup>2</sup> (51.35%), distribuido a todo lo largo y ancho del **A1**, Asentamientos humanos, con 4.38 km<sup>2</sup> (31.20%), localizado en la porción Sur, Pastizal inducido,





con 2.35 km<sup>2</sup> (16.74%), con presencia dominante en la parte Centro-Norte oriental en áreas bien definidas y Agricultura de temporal permanente, con 0.01 km<sup>2</sup> (0.07%), en el extremo Sur.

La zona en estudio pertenece a la Subcuenca denominada Río Sesecapa (clave RH23 Be), y que tiene una superficie de aportación de 566.39 kilómetros cuadrados hasta su llegada al mar, y se ubica en el sureste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Yayahuita, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por la cuenca hidrológica Cacaluta, y al Oeste por la cuenca hidrológica Novillero Alto.

El Río San Nicolás forma parte de la red de drenaje de la Subcuenca Sesecapa, y es el cauce principal de dicha área de drenaje superficial, con una longitud de 56.91 km, y pendiente promedio de 0.0547. La información descrita anteriormente fue obtenida de las bases de datos editada por el INEGI, escala 1: 50,000, edición 2.0

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad observa que las corridas financieras presentadas permiten determinar la viabilidad económica del **proyecto**. El **promoviente** a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la **MIA-P** señala que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río San Nicolás; toda vez que con la información proporcionada donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente. Mediante información en alcance el Promoviente presentó la delimitación de las zonas federales del cauce en la zona de extracción y las coordenadas que corresponden a la zona federal de acceso al cauce. De ahí que la información es parcial pero suficiente debido a que se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

### **Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR-Chiapas**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total



congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Mapastepec sobre cauces de bienes nacionales y zonas federales, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5º incisos A) fracción X) y R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

De acuerdo con la MIA-P, el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, el proyecto incide en la **Unidad de Gestión Ambiental N°114 (UGA-114)**, la cual ocupa una superficie de 3604.548 Km<sup>2</sup>, presenta una política ambiental clasificada como Aprovechamiento y donde las actividades de minería (EX) se encuentran permitidas de manera "Condicionada".

A nivel federal existen 186 Áreas Naturales Protegidas, de las cuales, dentro del municipio de Mapastepec destacan las siguientes: Reserva de la Biósfera "El Triunfo", Reserva de la Biosfera "La Encrucijada" y Las Nubes, este último como un Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC). Cabe mencionar que el municipio también cuenta con una Zona de Protección Forestal llama "Huizapa-Sesecapa". De manera específica, ninguna de estas áreas de competencia federal incide dentro del Sistema Ambiental delimitado en el **proyecto**, sin embargo, "La Encrucijada y la Zona de Protección Forestal "Huizapa-Sesecapa" se encuentran de manera colindante en dirección sur. Dentro de las Áreas Naturales Protegidas de





competencia estatal la más próxima es la llamada "Cordon Pico el Loro-Paxtal" como una Zona Sujeta a Conservación Ecológica, localizada a una distancia lineal aproximada de 20 km en dirección nor-este fuera del límite municipal.

Por lo expuesto en el presente considerando, **se determina** que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** al realizar el aprovechamiento de recursos naturales en bienes de la nación, y por tanto en el capítulo de referencia de la MIA se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

9. Que la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del proyecto; por lo que, para la delimitación del **SA**, el **promoviente** en la MIA-P, determinó una superficie de la Unidad de Gestión Ambiental No. 114 (UGA 114) DEL Programa de Ordenamientos Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) en la cual se ubica el **proyecto** con un superficie de 184.04 km<sup>2</sup>, respecto de esta superficie realizó lo siguiente:

- a) Presentó una caracterización, análisis y delimitación del sistema ambiental, describiendo el estado de conservación o degradación que presentan los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos, abordando principalmente sus características físicas, geológicas, fisiográficas, climatológicas, edáficas e hidrológicas; atributos florísticos y faunísticos; así como los aspectos socioeconómicos de la población o municipio donde se ubica el proyecto
- b) El elemento **abiótico**, se describe la caracterización del clima (temperatura, precipitación); Fisiografía y geomorfología (Geología); Edafología (Regosol, Cambisol éutrico, Cambisol éutrico, Fluvisol éutrico, Fluvisol éutrico, Fluvisol éutrico); Hidrología(subterránea); Zona marina.
- c) En los aspectos **bióticos** presenta las características y distribución de la vegetación del **AI**, un muestreo florístico, a fin de corroborar la concordancia de la descripción presente en la Serie VII de Uso de Suelo y Vegetación con la situación presente actualmente en el área del **proyecto**, análisis del muestreo florístico en campo a partir de los recorridos por la zona del **proyecto** y zonas aledañas se pudo observar que el uso de suelo que se presenta en la zona del **proyecto** corresponde a pecuario y la vegetación se puede catalogar como





pastizales cultivados, así también el **promoviente** presento una revisión bibliográfica florística, según la base de datos puesta a disposición por la Comisión Nacional de la Biodiversidad (**CONABIO**).

**d)** En cuanto a lo que respecta a la **fauna** se dividió en un inventario ictiofaunístico en él se establecieron 09 puntos de muestreo dentro y fuera del polígono que será sujeto a aprovechamiento y un inventario faunístico, donde se realizó un barrido completo del espacio donde se ubica la vivienda, camino de acceso y zona donde se ubicará la criba, mientras que en zonas aledañas se tomaron los puntos de apoyo utilizados para la caracterización de fauna (09 puntos en total), en el que se realizaron búsquedas directas por avistamiento e indirecta a través de búsqueda de rastros y excretas, referente a los restantes grupos de vertebrados se registraron 4 especies de reptiles, todas avistados en la zonas más inmediatas al cauce del río "San Nicolás", con respecto a categorías de conservación, se puede hacer mención que se identificó una especie catalogada como exótica, la cual correspondió a la tórtola turca (*Streptopelia decaocto*) así como una especie listada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual fue la matraca chiapaneca (*Campylorhynchus chiapensis*) bajo la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr). En lo que respecta a Índices de biodiversidad, para las clases taxonómicas relevantes (peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos), el promoviente presenta comparativas de los índices de biodiversidad de Simpson y de Shannon-Wiener tanto para el Sistema Ambiental como el **AI**.

**e)** Se presentó en la MIA-P un análisis de **medio socioeconómico**, del municipio de Mapastepec, con sus características demográficas y de infraestructura. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la extracción de material pétreos en el cauce del río San Nicolas.

**f)** Con lo que respecta al **paisaje**, el **promoviente** presenta un análisis de este elemento en el **AI** utilizando la metodología de Montoya, *et. al* (2003), con modificaciones (Solari y Carzola, 2009) y se desglosó por unidad ambiental determinada por el uso de suelo y vegetación: Pastizal cultivado (PC), Pastizal inducido (PI), Asentamientos humanos (AH) y Agricultura de temporal permanente (TP). Los atributos que se abordan son: **Calidad paisajística** que considera los elementos (Calidad fisiográfica-Desnivel, Calidad fisiográfica - Complejidad de las formas, Calidad de la cubierta vegetal-Diversidad, Calidad de la cubierta vegetal-Calidad visual, Presencia de cuerpos de agua, Grado de humanización - Densidad de rutas, Densidad de población); **Fragilidad visual del paisaje**, para la valoración de este atributo los factores que utiliza (Fragilidad del punto-Vegetación y usos del suelo, Fragilidad del punto-Pendiente, Fisiografía, Fragilidad de la unidad de paisaje-Forma y tamaño de la cuenca visual, Fragilidad de la unidad de paisaje-Compacidad, Grado de humanización-Distancia a redes





viales y núcleos de población); **Análisis de la fragilidad paisajística y Conclusión del análisis del paisaje.**

- g) **Diagnóstico ambiental**, para llevarse a cabo dicho diagnostico en la MIA-P se considera la **Interpretación e integración del inventario**, que para efectuar la integración del inventario de elementos que son afectados dentro del Sistema Ambiental (**SA**) se consultaron los instrumentos territoriales aplicables al mismo, Decretos de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) y las fichas de las regiones prioritarias que incidieran dentro del mismo o en caso de no existir en este aquellos que se ubicaran dentro del municipio de Mapastepec; **Síntesis del inventario**, que corresponde a la descripción de la problemática detectada en el Sistema Ambiental (**SA**) y la consideración del grado de contribución directa o indirecta hacia la misma por parte del proyecto que considera los factores del **SA** (Contaminación del Suelo, Desviación y azolvamiento de ríos, Contaminación del aire, Erosión del suelo, Fragmentación de la cobertura forestal, Comercio de especies protegidas, Economía y calidad de vida)

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del **SA**, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del **SA** y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta parcialmente suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la extracción de material pétreo de un cauce federal mediante la metodología de matrices causa-efecto propuesta por Leopold,(1971), modificada por Conesa-Victoria y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final.





La descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:

| <b>Componente</b> | <b>Impacto Esperado</b>   | <b>Etapas del Proyecto</b>               |
|-------------------|---|--|
| <b>Aire</b>       | Generación de emisiones a la atmósfera como resultado de la operación de maquinaria y vehículos utilitarios.  | <b>Etapas de operación del proyecto.</b> |
|                   | Levantamiento de partículas de polvo, provenientes del movimiento de material y su procesamiento para posteriormente comercialización.  | <b>Etapas de operación del proyecto.</b> |
|                   | Levantamiento de partículas de polvo durante el traslado del material pétreo hacia la zona de comercialización.   | <b>Etapas de operación del proyecto.</b> |
|                   | Incremento en el nivel de ruido dentro de la zona del proyecto y sus alrededores derivado de la operación de maquinaria, vehículos utilitarios y personal de obra.  | <b>Etapas de operación del proyecto.</b> |
|                   | Generación de malos olores como resultado de la degradación de los residuos sólidos urbanos (RSU) que genere el proyecto o por el derrame y evaporación de aguas residuales de los servicios sanitarios temporales que se instalen en el mismo. | <b>Etapas de operación del proyecto.</b> |
| <b>Suelo</b>      | Generación de un elemento de contaminación del suelo como resultado de un incorrecto manejo y disposición de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y aguas residuales que se generen dentro del desarrollo de las actividades.                     | <b>Etapas de operación del proyecto.</b> |





| Componente  | Impacto Esperado   | Etapa del Proyecto                        |
|-------------|--|---|
|             | Generación de un elemento de contaminación derivado de goteos y fugas de aceites-grasas lubricantes, anticongelantes, combustibles y similares como resultado de desperfectos o falta de mantenimiento en la maquinaria o vehículos utilitarios que se utilicen para el desarrollo del proyecto. | <b>Etapa de operación del proyecto.</b>   |
|             | Exposición temporal del suelo a la erosión como resultado del retiro de la cubierta vegetal para el establecimiento de infraestructura de apoyo.   | <b>Etapa de preparación del proyecto.</b> |
|             | Modificación en las propiedades fisicoquímicas y/o contaminación del suelo producto de fugas y/o goteos dentro de los contenedores para almacenamiento con los que se cuentan en el área de proyecto.  | <b>Etapa de operación del proyecto.</b>   |
|             | Contribución al surgimiento de la erosión como resultado del retiro de un volumen mayor al autorizado de material pétreo.  | <b>Etapa de operación del proyecto.</b>   |
|             | Modificación en la geomorfología presente de manera natural dentro del cauce del río que será sujeto a aprovechamiento.  | <b>Etapa de operación del proyecto.</b>   |
|             | Afectación a la distribución de los recursos minerales pétreos presentes dentro del polígono delimitado en el cauce del río para su aprovechamiento.   | <b>Etapa de operación del proyecto.</b>   |
| <b>Agua</b> | Contaminación del agua como resultado de fugas o goteos de aceites-grasas lubricantes, anticongelantes, combustibles y similares como resultado de desperfectos en la maquinaria que se utilice para la extracción del material pétreo y traslado del material.                                  | <b>Etapa de operación del proyecto.</b>   |





| Componente   | Impacto Esperado  | Etapa del Proyecto  |
|--------------|---|---|
|              | Generación de un elemento de contaminación como resultado de la disposición de residuos sólidos o aguas residuales sobre el cauce del río que será sujeto a aprovechamiento.  | <b>Etapa de operación del proyecto.</b>   |
|              | Modificación a la dinámica del volumen de escurrimiento de agua como resultado de una extracción de una cantidad superior de material a la solicitada, así como por cortes en zonas distintas a las que conforman el polígono de aprovechamiento. | <b>Etapa de operación del proyecto.</b>   |
|              | Generación de azolvamiento dentro del cauce del río como resultado de la disposición directa del material residual producto del cribado dentro del mismo, o su almacenamiento temporal sobre los márgenes del mismo.                              | <b>Etapa de operación del proyecto.</b>   |
| <b>Flora</b> | Pérdida parcial de la vegetación en cualquiera de sus tres estratos que puedan encontrarse presente dentro de las diferentes áreas que conformarán el proyecto.   | <b>Etapa de preparación del proyecto.</b>   |
| <b>Fauna</b> | Ahuyentamiento de especies de pequeños vertebrados que puedan encontrarse dentro de las áreas terrestres de la propiedad donde se pretende la implementación del proyecto.  | <b>Etapa de preparación del proyecto.</b><br><b>Etapa de operación del proyecto</b> |
|              | Muerte accidental o intencional por atropellamiento de pequeños vertebrados que puedan encontrarse cruzando por la zona del proyecto al momento de la movilización de la maquinaria y vehículos utilitarios.                                      | <b>Etapa de operación del proyecto</b>  |
|              | Modificación hacia la dinámica natural o distribución de posibles especies de ictiofauna que puedan encontrarse dentro del polígono dentro del cuerpo de agua que será sujeto a la actividad de aprovechamiento.                                  | <b>Etapa de operación del proyecto</b>  |





| <b>Componente</b>      | <b>Impacto Esperado</b>  | <b>Etapas del Proyecto</b>                 |
|------------------------|--|--|
|                        | Surgimiento de extracción ilegal de especies de fauna silvestre terrestres o dulceacuícolas con fines de aprovechamiento, comercialización o consumo por parte de los trabajadores que laboren en el proyecto.           | <b>Etapas de operación del proyecto</b>    |
| <b>Paisaje.</b>        | Generación de una imagen urbana adversa si llegase a existir una acumulación excesiva de Residuos de Manejo Especial (RME) o Residuos Sólidos Urbanos (RSU) dentro de la zona del proyecto                               | <b>Etapas de operación del proyecto</b>    |
| <b>Infraestructura</b> | Contribución al incremento temporal en el tráfico vehicular dentro de la vialidad rural con la que colinda la propiedad.   | <b>Etapas de operación del proyecto.</b>   |
| <b>Uso de Suelo</b>    | Desarrollo de una actividad que se sujetará a las políticas ambientales y estrategias enmarcadas en los planes o programa de ordenamiento ecológico y territorial que se encuentran vigentes para el área del proyecto.  | <b>Etapas de operación del proyecto.</b>   |
| <b>Seguridad</b>       | Ocurrencia de accidentes de trabajo relacionados con la falta de capacitación para la operación de maquinaria y vehículos, así como por la carencia o mal uso del equipo de protección personal.                         | <b>Etapas de preparación del proyecto.</b> |
|                        | Mantenimiento de la seguridad estructural dentro del cauce y márgenes del escurrimiento superficial que será sujeto al aprovechamiento del material pétreo.  | <b>Etapas de preparación del proyecto.</b> |
| <b>Socio Cultural.</b> | Generación de una actividad económica regulada que permitirá fortalecerá los diferentes sectores comerciales relacionados a la venta de materiales de construcción y la construcción dentro del municipio de Mapastepec. | <b>Etapas de operación del proyecto.</b>   |





| Componente        | Impacto Esperado  | Etapas del Proyecto                        |
|-------------------|---|--|
| <b>Económico.</b> | Contribución a la generación de fuentes de empleo temporales y a mediano plazo como resultado del requerimiento de mano de obra general y calificada.                 | <b>Etapas de preparación del proyecto.</b> |
|                   | Fomento a la inversión local al proveer materias primas reguladas y obtenidas de manera autorizada, previniendo con ello la extracción ilegal de los cuerpos de agua. | <b>Etapas de operación del proyecto.</b>   |

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, que deberán ser subsanadas en las condicionantes de la presente resolución, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del **RLGEEPAMEIA**.

- 11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que son específicas por componente ambiental e impacto ambiental identificado, asimismo señala medidas generales de mitigación por el tipo de obra y/o actividad, sin embargo no se manifiestan respecto de garantizar la cobertura forestal de los bordos del río; ni respecto de garantizar la no socavación de las bases del puente San Nicolas, por lo que esta **OR-Chiapas** incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.





Del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada se determina como suficiente, porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del RLGEEPAMEIA.

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la actividad de extracción de materiales pétreos en bienes nacionales y la ocupación de zonas federales en el cauce del río San Nicolas y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera suficiente a esta **OR-Chiapas** tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto y sus medidas de mitigación y compensación. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

13. Que la fracción VIII del artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del **SA** y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera suficiente, aunque ajustada lo afirmado en la **MIA-P** de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAMEIA**.

### **Opiniones técnicas**

14. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fue atendida la referente al oficio 127OR/SGPA/UGA/ DIRA/119/2023 de fecha 12 de enero de 2023, por





lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dicha institución no tienen objeciones a las pretensiones de la promovente. De las restantes solicitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

- a) Mediante oficio B00.813.08.01-0054/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

*“A este respecto, le comento que una vez revisada la información proporcionada en su documento, cabe mencionar que con base en el polígono de extracción proporcionado en formato KMZ, se observó que el polígono considerado en el proyecto, se ubica a 185 metros aproximadamente del puente que se encuentra aguas abajo, sobre la carretera Tapachula - Arriaga, lo cual no es recomendable debido a que podría ser un factor adicional para modificar el comportamiento del cauce aguas abajo donde se ubica dicho puente. Sin embargo, no fue posible determinar una Opinión Técnica, ¡conforme a lo establecido en el Artículo 82 de! Reglamento interior de esta Comisión Nacional del Agua, se solicita a esa Delegación a su cargo la siguiente información adicional:*

- (1) **Topografía.** - Levantamiento topográfico del cauce georreferenciado a un banco de nivel del INEGI, presentado en formato digital (AutoCAD), el cual debe contener el plano en planta y la batimetría del tramo de río San Nicolás en el que se defina la ubicación del polígono de extracción del proyecto, para lo cual deberá considerar el ancho total del cauce del río San Nicolás más un excedente de 20 metros hacia ambas márgenes, el plano deberá incluir los puntos levantados en campo, las triangulaciones y curvas de nivel, así como el trazo de las secciones transversales a cada 20 m.  
*En adición, se deberá presentar el plano de proyecto georreferenciado en formato digital (AutoCAD), que incluya el cálculo del volumen en a extraer en el polígono del proyecto, las secciones de corte de cada sección transversal, el perfil del terreno natural y del proyecto de extracción en cotas.*
- (2) **Hidrología.** - Estudio hidrológico de la cuenca del río San Nicolás, tomando como sitio de salida la ubicación del proyecto, en el que se obtengan los gastos de diseño empleando los registros de lluvia de las estaciones más cercanas a la zona de influencia, se deberá presentar cuando menos tres metodologías de cálculo lluvia-escorrentamiento y se deberán estimar los caudales para diferentes periodos de retorno (2,10,50,100 y 1,000 años). Incluyendo el informe y las memorias de cálculo editables (Excel).
- (3) **Hidráulico.** - Estudio hidráulico y modelo de la simulación hidráulica en formato digital (HEC-RAS) georreferenciado en condiciones naturales (sin obra), para lo cual se deberá considerar los gastos de diseños asociados a los periodos de retornos de .2, 10, 50, 100 y 1,000 años obtenidos en el estudio





*hidrológico del numeral 2, mediante el cual se determinen las velocidades y niveles del agua en el tramo de estudio. Debiendo incluir el informe completo del estudio.*

- b) Mediante oficio PFPA/14.5/8C.17.2/0001-2024 de fecha 27 de marzo de 2024, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, en la cual mencionó lo siguiente:

*"Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con los que cuenta esta Oficina de Representación a mi cargo, no se encontraron procedimientos administrativos de inspección y vigilancia instaurados en contra del predio y promovente anteriormente señalados".*

Conforme a lo señalado en el Resultando VIII del presente documento, se informó de dicha opinión al **promovente**.

15. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del **proyecto**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del **SA**, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 14 de diciembre del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la **MIA-P**, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA y AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del **proyecto**, necesarios para determinar si las medidas





preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR-Chiapas** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

**16.** Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del **SA** en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, cumpliendo el **promovente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

**17.** Que la **LGEIPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *"...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:*

*II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."*

Asimismo, el **RLGEEPAMEIA** señala en su artículo 45 lo siguiente:





Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I. ...
- II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.
- III. ...

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR-Chiapas** a la **MIA-P e IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPEMIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA y AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA y AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VII, tal y como ha quedado asentado en el **CONSIDERANDO 18** de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR-Chiapas** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.

18. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA** donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR-Chiapas** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **SEGUNDO** de este resolutivo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.





- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta **OR-Chiapas** partió del hecho de que el **SA** del **proyecto** posee vegetación riparia arbórea en casi la totalidad de los bordes dentro del área de extracción, mismo que se requiere sean conservados y restaurados para garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que ofrecen.
- c) Conforme a lo manifestado por la promovente, en el **SA** del proyecto, identificó una especie de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En este punto se solicitará al promovente en su primer informe **complementar el listado de fauna** en el área de influencia del proyecto y establecer acciones para evitar su afectación.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, asimismo esta **OR-Chiapas** establecerá medidas de mitigación adicionales que permita reducir el impacto del **proyecto** y de los cuales, se enlistan en el capítulo VI de la MIA-P.
- e) Con el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** contribuye a disminuir el aporte de sedimentables en los ecosistemas de humedal en la parte baja de la cuenca del río San Nicolas.
- f) Que esta **OR-Chiapas**, tiene como criterio técnico, **no autorizar extracciones** de material pétreo **a una distancia inferior a los 200 m**, de infraestructura de vías generales de comunicación, a menos que el **promovente**, mediante estudios, demuestre que dicha infraestructura, no será en lo más mínimo afectada, información que no fue presentada en la MIA-P.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR-Chiapas** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el **SA**, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, y las establecidas por esta **OR-Chiapas** en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Resuelve Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR-Chiapas** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44





del **RLGEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

**19.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR-Chiapas** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos A) y R), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **OR-Chiapas** determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, en el ejercicio de sus atribuciones.

**RESUELVE**

**PRIMERO. AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA** la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto **Extracción de material pétreo en el Río San Nicolás, localidad Mapastepec, Municipio de Mapastepec**, promovido por el **C. Juan Carlos**



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



**Corona Méndez.** El **proyecto** se localiza dentro del cauce del río San Nicolás, en la propiedad denominada "Quinta Alejandra". que se encuentra en camino a la Victoria, sobre la parcela ejidal N°1646 Z-1 P1/6, a una distancia lineal aproximada de 760 metros de la zona urbana de la cabecera municipal de Mapastepec, Chiapas,

- 1. Superficie de extracción autorizada:** El polígono de extracción que se autoriza dentro del cauce del río San Nicolás, corresponde al existente entre el encadenamiento 0+200 al 0+420 con una profundidad de corte de 0.5 m y abarcará un ancho de 5.67 m, y con el afine de taludes en ambas márgenes de 2:1, conservando que la sección de corte se ejecute al centro del cauce, sin abarcar su amplitud hacia las márgenes derecha e izquierda, para no provocar daños a los barrotes naturales y evitar deslizamientos en los bordos de protección. Las coordenadas del polígono de extracción se señalan en el considerando 7 de la presente Resolución.
- 2. Zona federal de acceso** con una superficie de 179 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas se delimitan en el considerando 7 de la presente Resolución.
- 3. Volúmenes de extracción:** El volumen anual de aprovechamiento que autorice esta **OR-Chiapas** será el que fije la Comisión Nacional del Agua en su concesión de extracción.
- 4. Actividades autorizadas:** Las establecidas en el programa general de trabajo que se desarrollarán en el cauce y Zona Federal del río San Nicolás, como se señalan en el Considerando 7, incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, de la presente Resolución, en lo que no se contraponga a lo señalado en la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.

**No se autoriza:**

- 5.** La extracción solicitada de material pétreo del cadenamamiento 0+180 al 200.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una **vigencia de 05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto**, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud de el **promoviente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la promoviente en la **MIA-P**.





Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y

Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**CUARTO.** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos pétreos en el cauce del río San Nicolas, en el municipio de Mapastepec, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y X de la **LGEEPA** y 5, incisos A) y R) del **RLGEPAMEIA**.

**QUINTO.** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.** Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de **diez días hábiles**, posteriores al inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEPAMEIA**. En el **Aviso de inicio**





deberá incorporar una copia del **Título de Concesión** emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales pétreos.

**SEPTIMO.** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR-Chiapas** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **OR-Chiapas**, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR-Chiapas**, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta **OR-Chiapas**, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.** Se le hace del conocimiento que la presente Resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; en los espacios a ocupar por el **proyecto**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR-Chiapas** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la





MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR-Chiapas** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR-Chiapas** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del **SA** del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (**federales, estatales y locales**) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR-Chiapas** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el **Resuelve Décimo** de la presente Resolución, permita a esta **OR-Chiapas** y a la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la autorización de zona federal, el **promovente** deberá presentar ante **OR-Chiapas** y la Oficina de Representación de la PROFEPA, copias de los títulos de concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la Concesión del polígono de extracción y la zona federal, y su delimitación sea distinta a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", previo al inicio de las actividades del **proyecto**.



4. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, que permita a la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **proyecto**, se deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad de el **promovente** para ser validado por esta Secretaría y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por el **promovente**.

El **PMA** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente, En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

- a) **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).** Dar seguimiento al programa **validado**, de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se indican en el Capítulo 6 de la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**, por lo que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo.
- b) **Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria a utilizar.** Deberá describir las acciones o actividades a desarrollar para que la maquinaria se encuentren en óptimas condiciones para su operación, evitando la contaminación de los cuerpos de agua, del rio San Nicolas.
- c) **Programa de manejo y disposición final de residuos.** Deberá identificar por etapa los residuos que se generarán, posteriormente deberá de describir cada una de las obras y/ o actividades a desarrollar para el almacenamiento, transporte y disposición final de cada tipo de residuo (domésticos, manejo especial y peligrosos).





Se le solicita en los informes anuales que se citan en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, presenten las hojas de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período por lo que deberá anexar el Número de Registro Ambiental (NRA) otorgado por esta **OR-Chiapas**, así como también presentar los manifiestos de disposición final de los Residuos Peligrosos correspondientes en cumplimiento al artículo 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

- d) Programa de Monitoreo a los aproches del Puente San Nicolas:** El cual deberá de incluir el establecimiento de mojones y señalamientos necesarios para garantizar que los cimientos no se “descubran” o pierdan material en sus bases, debido a los procesos de erosión - deposición del material dentro del cauce río San Nicolas, que serán alterados por la entrada en operación del **proyecto**. En los informes señalados en el Resuelve Décimo Primero de la presente Resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río San Nicolas del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; incluyendo la zona de las bases de puente San Nicolas, el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del río San Nicolas durante ese período.
- e) Programa de Conservación, Mantenimiento y Restauración de bordos:** Esta **OR-Chiapas** determina necesaria la conservación y restauración de los bordos del río San Nicolas, en el área de influencia directa del **proyecto**, que corresponderá a la extensión de la zona federal solicitada para extracción en la zona federal de ambos márgenes del río San Nicolas, donde se identifica al cadenamamiento 0+000 al 0+420 en ambos márgenes. El programa de conservación, restauración y reforestación deberá estar integrado con los puntos siguientes:
- Incluir la descripción detallada del estado actual del área a conservar, restaurara y/o reforestar.
  - Desarrollo del programa:
  - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84), en una superficie.
  - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de los géneros ficus sp, salix sp. , ceiba sp. Bambusa sp., y frutales nativos, entre otros, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.



- e. Establecimiento de la reforestación.
- f. Ejecución.
- g. Temporada de la reforestación:
  - Método o métodos de plantación y trazado.
  - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
- h. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
  - Etapa de identificación.
  - Etapa de establecimiento de la reforestación.
  - Etapa de seguimiento de la reforestación.
  - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
- i. Implementación del programa:
  - Recursos humanos.
  - Materiales y equipos para la ejecución.
  - Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
- j. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- k. Fotografías de las áreas a reforestar.
  - l. En los informes, la promovente deberá presentar lo siguiente:
    - Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
    - Monitoreo y evaluación del programa.
    - Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
    - Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

**5. El PMA se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles** previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR-Chiapas** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, el **promovente** deberá presentar anualmente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Décimo Primero** de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

6. **Respecto de la reforestación de los bordos del río San Nicolas** desde el puente Sam Nicolás y en la longitud de la zona federal del cauce solicitada. Las medidas de mitigación en un periodo de **5 años** deben de reflejar un avance en la clasificación el paisaje al nivel de **NOTABLE**. Para lo cual deberá de presentar las actividades a desarrollar en el plan de manejo correspondiente. **Es importante señalar que este y el programa de monitoreo de los aproches (bases) del puente San Nicolas, serán los principales criterios para determinar la continuidad de las actividades de extracción en el cauce del río San Nicolas** dentro del área de influencia directa del **proyecto**. De tener inconvenientes plenamente justificados, para realizar la restauración de bordos en las zonas federales del río **San Nicolas**, podrá conmutar dicha medida de restauración por la **reforestación de 10 (DIEZ) has al interior de un Área Natural Protegida federal**, por lo cual deberá coordinarse con la Dirección de la Reserva que se encuentre más cercana al área de influencia de su **proyecto**.
7. En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:
  - a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
  - b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
  - c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
  - d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
  - e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
  - f) Manejo e interpretación de los resultados.





**8. Queda prohibido** en cualquier etapa del **proyecto**:

- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río San Nicolas y en el área de extracción solicitada.
- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de el proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de el proyecto.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

**DÉCIMO.** Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Autorización, deberá presentar **informes** de cumplimiento de los Resuelve de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberán ser presentados en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Chiapas para su respectiva verificación y seguimiento, con copia de los mismos a esta **OR-Chiapas**, el informe citado, deberá ser presentado en ambas oficinas con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de **enero a diciembre** de cada año y presentarlo en el **primer bimestre** del año inmediato siguiente.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde





se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con base a los **Resuelve**s PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

**DÉCIMO TERCERO.** La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **proyecto**, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su **proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.** El **promoviente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo





de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO QUINTO.** El **promoviente** será la responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del RLGEPEAMEIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEPEAMEIA**.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la **bitácora y clave**.





**DÉCIMO OCTAVO.-** Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA, su RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese al **promoviente** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE.**



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".*

CCC/UGS/RTR/CECG/CAHA

C.c.p. **Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando.** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. Correo: [edgar.molina@profepa.gob.mx](mailto:edgar.molina@profepa.gob.mx).

**Ing. Orsue Espinoza Córdoba.** Coordinador General de Impacto Ambiental y Zona Federal Correo: [orsue.espinoza@profepa.gob.mx](mailto:orsue.espinoza@profepa.gob.mx)

**Ing. Felipe Irineo Pérez.** Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión nacional del Agua. correo: [felipe.irineo@conagua.gob.mx](mailto:felipe.irineo@conagua.gob.mx)

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

